

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-40-93

La Paz, 17 de Marzo de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de la Administración Tributaria mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de contribuyentes y responsables;

Que esta Dirección General ha desarrollado sistemas informáticos con capacidad suficiente para el manejo de gran cantidad de datos, cuyo análisis resulta necesario en aras del cumplimiento del objetivo precedente;

Que la institución está facultada para requerir de los contribuyentes, responsables y terceros la información que resulte necesaria para la debida fiscalización de aquellos, conforme a los Artículos 131o, 142o y 143o del Código Tributario;

Que es procedente recopilar la información de operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluidas entidades públicas, clasificadas como de mayor significación por esta Dirección General;

POR TANTO:

El Director General de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 131o, 142o numeral 4o, y 143o del Código Tributario.

RESUELVE:

1° Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes esta Dirección General oportunamente notifique, deberán presentar el soporte magnético del formulario informativo No 4517 "Proveedores de la Entidad", acompañado de su talón resumen impreso, cuyo programa computarizado (software) e instructivo de utilización se aprueba por la presente y se consigna en el Anexo 1 de esta Resolución, formando parte de la misma.

2° La presentación del medio magnético y del talón resumen, firmado y fechado, impreso en original y copia, originados por el programa computarizado del mencionado formulario, deberá efectuarse en la dependencia de la Dirección General de Impuestos Internos indicada en la notificación.

3° Las características técnicas del programa computarizado, del medio magnético y el formato del talón resumen generado con el mismo programa del formulario informativo No 4517 "Proveedores de la Entidad", deberán ser respetados y considerados de acuerdo a lo indicado en su respectivo instructivo de utilización.

4° Los datos a informar por compras en el mercado interno de bienes y servicios vinculados a operaciones gravadas se detallarán por proveedor y por mes, desde enero hasta diciembre de 1992. Dicha información deberá ser consignada a nivel de detalle en un porcentaje que, como mínimo deberá ser igual al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de compras de cada mes, pudiendo agruparse el restante 15% (quince por ciento) sin necesidad de discriminación de los proveedores respectivos.

Las importaciones directas efectuadas por el informante deberán ser consignadas en su totalidad en el mes correspondiente,

Los montos totales informados no deberán incluir el Impuesto a los Consumos Específicos - ICE y deberán ser iguales a los consignados en el rubro 2, inciso a) (Código 101) de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado - IVA, formulario No 143.

5° Aquellas entidades clasificadas por esta Dirección como de significación fiscal, para obtener información de las operaciones económicas que realizan y que no se encuentren inscritas en el Impuesto al Valor Agregado - IVA, también están obligadas a presentar el medio magnético del formulario informativo No 4517.

6° Fijase como fecha de vencimiento para la presentación de los medios magnéticos del formulario No 4517 hasta el 20 de abril de 1993.

7° La falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Resolución será sancionada en la forma prevista por el Artículo 121o del Código Tributario.

Regístrese y hágase saber.